



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	676
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Edwin Leandro Garzón Franco
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00064-00

El despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 430 y 468 del Código de General del proceso y una vez estudiada la mencionada demanda, encontrando que fue elaborada conforme a las normas legales, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo ha solicitado la parte demandante.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor EDWIN LEANDRO GARZÓN FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.804.738, mayor de edad y domiciliado en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$124.523.847) m/cte.**, Por concepto del capital del pagaré No. 8430087284.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 27 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.
2. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$22.514.921) m/cte.**, Por concepto del capital del pagaré de fecha 30 de julio de 2019.
 - 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 27 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.417.781) m/cte.**, Por concepto del capital del pagaré de fecha 7 de septiembre de 2016.

3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 6 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al demandado señor EDWIN LEANDRO GARZÓN FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.804.738, como lo dispone el artículo 438 del Código General del Proceso y en los términos indicados en el artículo 291 ibídem y el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene.

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

CUARTO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble sujeto a registro con folio de matrícula 372-56041 descrito dentro del libelo genitor de la demanda, de propiedad del demandado EDWIN LEANDRO GARZÓN FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.804.738.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad de ese tipo de inmueble.

Hecho lo anterior se libraré despacho comisorio con destino a **LA SECRETARIA DE COMISIONES CIVILES de la ALCALDIA DISTRITAL de BUENAVENTURA -SECRETARIA DE GOBIERNO** para lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 C.S.J., como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Cárdenas en su calidad de Representante Legal de AECSA, debidamente facultado por la entidad demandante.

SEXTO: AUTORIZAR a los señores ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, ANGIE YADORA MORILLO SANTACRUZ, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA y JUAN CAMILO SAENZA RIVERA conforme lo solicitado para que realice la

encomienda solicitada por el peticionario, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d09688d6940a6f3e5fc56c1498d36e94084c968ae1fd8ce1
32e1516b226398

Documento generado en 19/08/2021 03:55:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>